

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01482

Se rechaza la comunicación remitida a la demandada, puesto que se citó en forma simultánea dos clases de notificaciones, una relativa al aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P., y la otra la notificación personal como mensaje de datos contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en tanto que las dos poseen términos diferentes para que se entienda surtido el enteramiento, en la primera el día siguiente al de la entrega y en la segunda dos días después del envío del mensaje, lo cual genera confusión en el destinatario respecto del cómputo del plazo para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Obsérvese que además se expresó que la providencia a notificar era un auto admisorio, cuando lo proferido en este asunto es un mandamiento de pago.

Por secretaría remítase al apoderado de la parte demandante el oficio cautelar librad para los fines del auto de 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez